



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 334/2020 por el que se exime el pago de derechos y se establecen disposiciones administrativas para el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2021

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, y

Considerando:

Que la Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, en su artículo 1, párrafo segundo, define a la entidad como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto impulsar la consolidación de las actividades culturales y turísticas del estado.

Que los ingresos propios del estado se constituyen a través del ejercicio de su potestad tributaria actualizada mediante el cobro de contribuciones estatales previstas en las leyes tributarias, cuyo destino, en todo caso, debe orientarse al gasto público.

Que, como parte de las contribuciones estatales, desde el 2010 se incluyeron en la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán los derechos por los servicios que presta el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, relacionados con el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de zonas arqueológicas y turísticas.

Que, en este sentido, la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán establece, en su artículo 85-G, fracciones I, V, IX, XI, XIII y XIX el cobro de los derechos por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos de, entre otras, las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para las personas físicas de nacionalidad mexicana.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo 29, determina que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 59, fracción I, que el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así

como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024 establece, en el eje 3. Yucatán Cultural con Identidad para el Desarrollo, la política pública 3.5. Patrimonio cultural, que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 3.5.1., relativo a “Preservar el patrimonio cultural del estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la 3.5.1.1., la cual consiste en “Fomentar el conocimiento del patrimonio material, natural e inmaterial del estado”, cuya línea de acción 3.5.1.1.7. es “Incentivar acciones y proyectos encaminados a la preservación del patrimonio cultural”.

Que es necesario implementar acciones que contribuyan a incrementar el acceso de la población a los bienes y servicios de las zonas arqueológicas y turísticas del estado, así como extender la vigencia de los derechos adquiridos por los turistas locales, nacionales e internacionales en el ejercicio fiscal en curso para visitar ciertas zonas arqueológicas, con la finalidad de impulsar el turismo y también favorecer y fortalecer la identidad cultural de los habitantes del estado, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 334/2020 por el que se exime el pago de derechos y se establecen disposiciones administrativas para el uso de los paradores turísticos de las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, para el ejercicio fiscal 2021

Artículo 1. Exención

Se exime totalmente del pago de los derechos establecidos en el artículo 85-G, fracciones I, V, IX, XI, XIII y XIX de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, a las personas físicas de nacionalidad mexicana domiciliadas en el estado de Yucatán, por el uso de los bienes del dominio público del estado de Yucatán que operen como paradores turísticos, ubicados en las zonas arqueológicas y turísticas de Chichén Itzá, Uxmal, Grutas de Loltún, Dzibilchaltún, Balankanché y Ek Balam, durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 2. Acreditación

Las personas físicas de nacionalidad mexicana deberán acreditar su domicilio en el estado de Yucatán, a través de alguno de los siguientes documentos:

I. Mayores de edad:

- a) Credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- b) Licencia o permiso para conducir vigente expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

II. Niñas, niños y adolescentes:

- a) Documentación establecida en los incisos a) o b) de la fracción I del adulto que lo acompañe.
- b) Permiso para conducir vigente expedido por la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 3. Efectos de la exención

La exención prevista en el artículo 1 de este decreto no dará lugar a devoluciones, compensaciones, acreditamientos o saldos a favor.

Artículo 4. Vigencia para el uso de derechos

Los derechos contenidos en las fracciones I, II, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX y XX del artículo 85-G de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán que hayan sido pagados durante el ejercicio fiscal 2020, podrán usarse antes del 1 de julio de 2021, sin que deba pagarse el diferencial establecido en el artículo 7 de la citada ley, al momento de prestarse el servicio.

Artículo 5. Disposiciones aplicativas

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán podrá expedir las disposiciones complementarias que sean necesarias para la correcta aplicación de este decreto.

Artículos transitorios**Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 30 de diciembre de 2020.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaria de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Lic. Michelle Fridman Hirsch
Secretaria de Fomento Turístico

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA